

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A APOYAR LA PROMOCIÓN INTERNACIONAL Y LA DIVERSIFICACIÓN DE LOS MERCADOS DE LAS EMPRESAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), en régimen de concurrencia competitiva, a empresas para la realización de proyectos de promoción internacional y mercados que se lleven a cabo para incrementar sus exportaciones o diversificar los mercados destino de sus productos y servicios, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Segunda.- Definiciones.

A efectos de las presentes Bases Reguladoras se entiende por:

1. **Empresa.** Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. Dentro del concepto de empresa se entenderán incluidos los empresarios individuales/autónomos.
2. **Pequeña y mediana empresa.** Para la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme) se estará a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, estableciendo a estos efectos que:

| Categoría de empresa | Plantilla: Unidades de Trabajo Anual (UTA) | y | Volumen de negocios anual | o | Balance general anual |
|----------------------|---|---|---------------------------|---|-----------------------|
| Mediana | <250 | y | <=50 millones de € | o | <=43 millones de € |
| Pequeña | <50 | y | <=10 millones de € | o | <=10 millones de € |
| Microempresa | <10 | y | <=2 millones de € | o | <=2 millones de € |

El cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas, se efectuará tal y como se especifica en el citado anexo.

3. **Empresa en crisis.** Se considerará que una empresa está en crisis cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión:
 - a) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una Pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una Pyme en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, "sociedad de responsabilidad limitada" se refiere, en particular a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE y "capital social" incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;
 - b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una Pyme con

menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una Pyme en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando hayan desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, "sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de las sociedad", se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2103/34 UE;

- c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
 - d) Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;
 - e) Si se trata de una empresa distinta de una Pyme, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
 - 1. La ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y
 - 2. La ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0.
4. **Empresa del sector industrial.** Se entenderá por empresa del sector industrial aquella que desarrolle actividades dirigidas a la obtención, transformación o reutilización de productos industriales, envasado y embalaje, así como aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.
5. **Empresa del sector servicios de apoyo industrial.** Se considerará empresa del sector de servicios de apoyo industrial a la que realice su actividad en los ámbitos de la ingeniería, el diseño, la consultoría tecnológica o la asistencia técnica, siempre que ésta esté directamente relacionada con las actividades industriales.
6. **Empresa de otros sectores.** Se entenderá por empresa perteneciente a "otros sectores" aquella cuya actividad principal no sea ni la industrial ni la de servicios de apoyo industrial.
7. **Socio.** Se entenderá por socio de una empresa a aquella persona que participa en su capital social. Bajo esta figura no se considerarán incluidos los empresarios individuales/autónomos.
8. **Relación laboral entre socio y empresa.** Se entenderá que un socio tiene una relación laboral con la sociedad cuando concurren las notas de dependencia y ajenidad propias del desempeño por cuenta ajena, lo cual se presumirá cuando sea retribuido mediante nómina o documento similar no sujeto al impuesto sobre el valor añadido.
9. **Socio.** Se entenderá por socio de una empresa a aquella persona que participa en su capital social. Bajo esta figura no se considerarán incluidos los empresarios individuales/autónomos.
10. **Proyecto.** Se entenderá por proyecto el conjunto de actuaciones propuestas por el solicitante en un expediente de solicitud de subvención. Todas aquellas actuaciones que respondan a una misma finalidad o programa de internacionalización deberán integrarse en un único proyecto.
11. **Proyecto individual.** Se entenderá que un proyecto se realiza de forma individual cuando se acomete por una única empresa, que asume de forma íntegra su ejecución y los derechos y obligaciones que del mismo derivan.

12. **Consortio de exportación.** Se entenderá por consorcio de exportación la cooperación de empresas para abordar mercados exteriores, formalizándose esta cooperación a través de la constitución de una nueva sociedad con personalidad jurídica propia. Como mínimo, los consorcios deberán estar formados por tres empresas asturianas que a su vez representen al menos el 75% de los integrantes del consorcio. Los integrantes del consorcio deberán ser empresas con personalidad jurídica propia, no estando incluidos los empresarios individuales/autónomos.
13. **Estructura de cooperación no constituida formalmente (ECNCF).** Se entenderá por ECNCF la cooperación de empresas para abordar mercados exteriores, formalizándose esta cooperación a través de la firma de un acuerdo. Como mínimo, las ECNCF deberán estar formadas por tres empresas asturianas que a su vez representen al menos el 75% de los integrantes de la ECNCF. Los integrantes de las ECNCFs deberán ser empresas con personalidad jurídica propia, no estando incluidos los empresarios individuales/autónomos.
14. **Personas o entidades vinculadas.** Se considerará que existe vinculación entre el beneficiario y aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad jurídica propia cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
- Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
 - Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
 - Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
 - Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
 - Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
 - Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50% en el beneficio de las primeras.
15. **Titular de una persona jurídica.** Se entenderá que la titularidad de una persona jurídica es la persona o personas físicas que, en último término, posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital de la sociedad o de los derechos de voto o, por otros medios, ejerzan el control directo o indirecto de la gestión de la persona jurídica. Si una sociedad tiene como socia otra sociedad, ésta no se tiene en cuenta a éstos efectos, sino la persona física propietaria de ésta.

Tercera.- Beneficiarios.

- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases las empresas legalmente constituidas que reúnan los siguientes requisitos:
 - Tener personalidad jurídica propia.

- b) Estar de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAEs) recogidos en la lista de IAEs subvencionables del anexo de la correspondiente convocatoria.
 - c) Contar al menos con un centro de trabajo, radicado en el Principado de Asturias, desde el que se realice la actividad empresarial objeto del proyecto presentado a la presente línea de subvenciones.
 - d) Cada convocatoria, en función de los programas convocados, podrá establecer un perfil de destinatarios específico y limitar los sectores a los que se dirija.
2. Quedan excluidos expresamente de las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases:
- a) Las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones y fundaciones y en general las entidades sin ánimo de lucro.
 - b) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que estén incurso en alguno de los supuestos de disolución recogidos en la legislación mercantil.
 - c) Las empresas que hayan puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, o que en el momento de la presentación de la solicitud de esta ayuda, tenga planes concretos para poner fin a dicha actividad en un plazo inferior a los dos años.
 - d) Las empresas en crisis.
 - e) Las empresas, que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
3. El solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la adicional que, en su caso, estime oportuno aportar a estos efectos.
4. Las condiciones para ser beneficiario deberán cumplirse en el momento de la admisión de la solicitud y en el momento de la concesión.

Cuarta.- Marco normativo aplicable.

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases están acogidas al régimen de mínimos establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE L 352 de 24/12/2013); en virtud del cual, la ayuda total de mínimos concedida a una única empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales o superior a 100.000 euros si se trata de una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda, la empresa deberá aportar una declaración escrita sobre cualquier ayuda de mínimos recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

En el artículo 1 del citado reglamento de mínimos, se señala que el mismo se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con las excepciones que en el mismo se señalan. La ayuda de mínimos no se acumulará con ninguna ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías.

Podrá consultarse el texto del citado Reglamento (EU) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE L 352 de 24/12/2013), en Internet, en la dirección <http://www.idepa.es>.

2. Las subvenciones reguladas en las presentes bases podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y de conformidad con lo que establecen el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y el Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
3. Las actuaciones incluidas en el ámbito de estas bases se enmarcan en el Eje Prioritario 3 "mejorar la competitividad de las Pymes", artículo 2 de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 14.07.2015 por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo "Asturias" para el que se solicitan ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a Asturias.
4. Las presentes bases cumplen con los principios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Quinta.- Sectores excluidos.

1. Están excluidos de las subvenciones reguladas en las presentes bases las empresas que operen en el sector de la pesca y la acuicultura, la producción primaria de productos agrícolas y demás sectores que se señalan como excluidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, de mínimos, así como aquellos que se pudieran encuadrar en las actividades que no se recojan en la relación de IAEs subvencionables que figure en el anexo de las respectivas convocatorias.
2. Quedarán también fuera de esta línea los ámbitos excluidos de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional recogidos en el artículo 3.3 del reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
3. Cada convocatoria, en función del programa convocado, podrá excluir como beneficiarios a ciertas tipologías de empresa, basándose, entre otros, en requisitos tales como el sector de actividad o el IAE, con el fin de dirigir las ayudas a sectores concretos.

Sexta.- Actuaciones subvencionables.

1. En cada convocatoria se podrán convocar distintos programas que irán enfocados a mejorar la competitividad de las empresas a través del incremento de sus exportaciones y/o la diversificación de los mercados destino de sus productos.
2. Para cada programa la respectiva convocatoria determinará el tipo de actuaciones subvencionables que, entre otras, podrán ser la participación en ferias, en eventos promocionales y licitaciones internacionales, la edición de material promocional y páginas Web, la consultoría, los viajes comerciales, la gestión de consorcios, así como aquellas otras actuaciones que se adecúen a los programas convocados.
3. Los proyectos para cuyo desarrollo se solicita subvención deberán desarrollarse en el marco de los programas que establezcan las respectivas convocatorias.
4. Los requisitos para que un proyecto sea subvencionable son:
 - a) Los proyectos deberán ser viables técnica, económica y financieramente, siendo coherentes con el perfil de actividad, trayectoria y capacidad del solicitante, así como con los objetivos cualitativos y cuantitativos que planteen. Se deberá justificar el cumplimiento de tales requisitos mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la complementaria que en su caso estime el solicitante oportuno aportar a estos efectos.

- b) El importe mínimo para que un proyecto sea subvencionable se fijará en cada convocatoria, si bien no podrá ser inferior a 2.000 euros.
 - c) Solo serán subvencionables los proyectos que estén vinculadas de forma directa con la actividad (IAE) desarrollada por la empresa en base a la cual es beneficiaria de las subvenciones.
 - d) Los proyectos que se subvencionen en el marco de las presentes subvenciones, deberán realizarse en el plazo temporal que determine cada convocatoria. Además, se deberá tener en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 65.6 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre, de disposiciones comunes relativas a los fondos EIE, los proyectos para los que se solicite subvención no podrán estar enteramente ejecutados y pagados en el momento de presentación de la solicitud de ayuda al IDEPA. Es decir, en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, los proyectos podrán estar iniciados, pero necesariamente tendrán que concluirse en fecha posterior.
 - e) Con carácter general se entenderá por fecha de inicio del proyecto el de la primera factura de los gastos subvencionables y por fecha fin del proyecto el de la última factura.
5. Conforme a lo establecido en el artículo 125, apartado 3,f) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, tampoco resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actuaciones que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

Séptima.- Costes subvencionables

1. Los conceptos subvencionables dependerán del programa en el que se enmarque el proyecto y su tipología se determinará en las convocatorias correspondientes, pudiendo comprender, entre otros, algunos de los que se enumeran a continuación:
 - a) Páginas Web y material promocional.
 - b) Ferias.
 - c) Eventos promocionales.
 - d) Viajes comerciales.
 - e) Visitas de clientes.
 - f) Licitaciones internacionales.
 - g) Publicidad.
 - h) Consultoría.
 - i) Gestión.
 - j) Contratación de técnicos de comercio exterior.
2. Cada convocatoria establecerá los conceptos subvencionables que apliquen, de entre los indicados en el apartado anterior, en función de los programas convocados, así como sus importes mínimos, máximos o porcentajes de algunos de los conceptos subvencionables pudieran suponer respecto al total del proyecto. Cuando sea posible, las convocatorias podrán así mismo incorporar la aplicación de sistemas de costes simplificados para alguno de los conceptos subvencionables, para aligerar la carga administrativa.
3. Sólo serán subvencionables aquellos gastos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la respectiva convocatoria. Dichos gastos no podrán ser superiores al valor del mercado, deberán estar debidamente justificados. En caso

contrario podrá limitarse su cuantía en cuanto al exceso de valores, según criterio del órgano instructor, en la evaluación del proyecto.

4. En la solicitud de ayuda, el importe de los gastos deberá expresarse siempre en euros, aunque la factura soporte del gasto esté en moneda extranjera.
5. Dentro del gasto subvencionable no se incluirán en ningún caso los impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta o los beneficios de la empresa.
6. Los gastos de personal, que deberán estar directamente vinculados al desarrollo del proyecto, para ser subvencionables deberán ajustarse a las siguientes limitaciones:
 - a) Deberán referirse a técnicos con categoría profesional incluida en los grupos de cotización 1, 2 o 3, contratados directamente por el beneficiario y que consten en una cuenta de cotización del Principado de Asturias, o a los socios que desempeñen para la empresa labores profesionales propias del objeto social de la empresa y su relación con ella pueda asimilarse a la laboral, en todos los casos, en la medida en que estén dedicados al proyecto.
 - b) Los salarios que se tomen de base para el cálculo del gasto de personal no podrán superar los topes máximos subvencionables según categorías profesionales que se especifiquen en las diferentes convocatorias.
 - c) Cuando se imputen al proyecto gastos de personal técnico que esté cofinanciado a través de algún programa para favorecer su incorporación a la empresa, la posibilidad de que estos gastos sean subvencionados quedará limitada por la aplicación de los criterios de compatibilidad de ayudas, establecidos en la Base Reguladora Decimoprimera, aplicados sobre dichos gastos.

Octava.- Subcontratación.

El beneficiario no podrá subcontratar con terceros la realización de las actuaciones subvencionables.

Se entenderá que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Novena.- Empresas vinculadas.

1. El solicitante podrá contratar los servicios de personas o entidades vinculadas, cuando:
 - a) Lo solicite por escrito y obtenga la previa autorización del IDEPA.
 - b) La actuación contratada forme parte de la actividad habitual de la entidad vinculada.
 - c) La contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. El solicitante deberá acreditar este punto mediante la aportación de tres presupuestos o a través de alguno de los modos previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se entenderá concedida la autorización siempre que la solicitud se presente con carácter previo a la contratación. Dicha autorización no llevará implícita la consideración como subvencionables de las actuaciones contratadas.

Décima.- Cuantía de las subvenciones.

1. La intensidad de las ayudas concedidas con arreglo a las presentes bases no superará los porcentajes máximos que se establezcan en cada convocatoria y en ningún caso serán superiores al 60% del gasto subvencionable.
2. La cuantía de la subvención se determinará en función del gasto subvencionable, de la intensidad de la ayuda que corresponda según el programa, de la categoría de empresa y de las disponibilidades presupuestarias, no pudiendo en ningún caso superar el importe total de las ayudas concedidas a una empresa en una determinada

convocatoria, el 10% de la cuantía total autorizada inicialmente para financiar dicha convocatoria.

3. Cada convocatoria establecerá los importes máximos subvencionables de los proyectos y de las actuaciones de las que se componen.

Decimoprimer.- Compatibilidad de las ayudas.

1. Estas subvenciones serán incompatibles con otros apoyos o subvenciones concedidas para el mismo proyecto o actuación por otras entidades u organismos del Principado de Asturias.
2. En el mismo período temporal de la convocatoria de las presentes ayudas, los beneficiarios no podrán estar realizando programas de asesoramiento en internacionalización que lleven asociadas ayudas para la realización de actividades de promoción, aunque dichos programas estén liderados por organismos o entidades de fuera del Principado de Asturias, tales como ICEX Next.
3. En ningún caso el importe de las subvenciones a obtener por un proyecto podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos, que se obtengan del desarrollo de la actuación supere el coste de la actuación subvencionada.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Decimosegunda.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones acogidas a las presentes bases reguladoras se iniciará previa convocatoria que determinará, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del IDEPA a las que se imputan las subvenciones y en su caso cuantías adicionales.
 - b) Programas que se convocan y cuantías máximas por plazo y/o convocatoria, caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
 - c) Forma y plazo de presentación de las solicitudes.
 - d) Formulario de solicitud y documentación adicional necesaria.
 - e) Criterios desglosados de valoración y, en su caso, puntuación mínima para la valoración general del proyecto o para alguna de las categorías de los criterios.
 - f) En cada programa y beneficiario al que va dirigido se especificarán las actuaciones subvencionables y los gastos según lo establecido en las presentes Bases
2. En función del programa y de la tipología del beneficiario, la convocatoria determinará además:
 - a) Beneficiarios específicos.
 - b) Actuaciones subvencionables (período de ejecución, importes máximo y mínimo del gasto subvencionable, importes máximos de ayuda por proyecto, etc.).
 - c) Gastos subvencionables (topes salariales máximos según categorías profesionales, bolsas de viaje por países que servirán de referencia para

establecer el gasto máximo subvencionable por viaje y límites máximo o mínimo para otros conceptos subvencionables, etc.

- d) Composición de la Comisión de Evaluación, y procedimiento ante el incumplimiento en la justificación de la ayuda de alguno de los requisitos establecidos en los puntos a) b) y c) anteriores.

3. Las convocatorias que se aprueben en el marco de las presentes bases reguladoras se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Decimotercera.- Instrucción y evaluación.

1. Dentro del IDEPA, el Área Jurídico Administrativa, o la que en su momento tenga asignadas las funciones de gestión administrativa, será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases y, al objeto, solicitará cuantos informes estime necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.
2. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
3. La Comisión de evaluación estará integrada al menos por los siguientes miembros:

Presidencia:

- La persona titular de la Dirección General del IDEPA.

Vocales:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Fondos Europeos, o persona en quien delegue.
- Entre uno y tres representantes del IDEPA designados al efecto por la Dirección General de esta entidad.

Secretaría:

- La persona del IDEPA, con formación técnico jurídica, designada al efecto por la Dirección General de esta entidad.

4. Cada convocatoria podrá incluir además, como miembros de la Comisión de Evaluación, a otras personas además de las anteriores, en caso de que fuese conveniente por la tipología de los proyectos que se valoran.
5. Por otro lado, la Presidencia de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellas personas expertas cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la comisión, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.
6. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª Capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
7. Le corresponde a la Comisión de Evaluación fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Decimocuarta.- Criterios de valoración.

1. La Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los criterios de valoración que se indican en el siguiente cuadro:

| Criterios de valoración | |
|--|-------------------|
| Concepto | Puntuación máxima |
| a) Perfil del solicitante | 25 |
| b) Detalle en la presentación del proyecto y adecuación del mismo a la situación comercial del solicitante | 35 |
| c) Contenido del proyecto | 40 |
| TOTAL PUNTOS | 100 |

- Estos criterios serán desarrollados en las correspondientes convocatorias para adaptarse a los diferentes programas convocados.
- En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.
- La concesión de las subvenciones se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el cuadro anterior, adjudicándose la subvención proporcionalmente a la puntuación obtenida.
- En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.
- En caso de que la valoración de dos o más solicitudes de ayuda hubiese recibido la misma puntuación, la prelación de éstas se establecerá atendiendo al orden de registro de presentación de las solicitudes, de manera que las solicitudes anteriores primarán sobre las posteriores.
- En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima, tanto para la valoración general del proyecto como para algún criterio o alguna de sus categorías, por debajo de la cual se podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Decimoquinta.- Resolución

- La Resolución será dictada por la Presidencia del IDEPA. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.
- La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada plazo de convocatoria, estableciendo, en el caso de concesión, el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.
- La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la Web del IDEPA www.idepa.es
- Desde el IDEPA se remitirá a los solicitantes la reproducción del contenido de la Resolución que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios, se podrá incluir además un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto subvencionable, así como la exigencia, en su caso, de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.
- Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad

de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

Decimosexta.- Modificación

1. En el caso de existir modificaciones justificadas en cambios de titularidad (fusión, absorción, transformación o segregación), ubicación o alguno de los conceptos subvencionables, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones (salvo las excepciones recogidas en el punto 4 de esta misma Base). Dichas modificaciones podrán ser aprobadas siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado, ni la cuantía del gasto subvencionable total y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.
2. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo establecido para la ejecución proyecto. De incumplirse dicha obligación y cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, según lo dispuesto en el artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Le corresponde a la Presidencia del IDEPA, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA, autorizar dichas modificaciones.
4. No será necesaria la previa comunicación y aprobación por parte del Presidente del IDEPA de las modificaciones en la composición de los conceptos subvencionables, siempre y cuando tales modificaciones no supongan una variación superior al 20% del gasto total subvencionable y en su conjunto no incrementen el gasto total subvencionable inicialmente aprobado.
5. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

Decimoséptima.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a cumplir las siguientes condiciones, y todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la correspondiente resolución de concesión:

- 1) Realizar el proyecto para el que se concede subvención.
- 2) Justificar la realización del proyecto subvencionado en la forma y fecha indicada en la resolución de concesión de la ayuda.
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.

- 4) Comunicar al IDEPA la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención. El beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 5) Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.
- 6) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En concreto, la empresa beneficiaria, según lo establecido en el artículo 125, apartado 4 d) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, deberá llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

- 7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, la empresa beneficiaria deberá mantener a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados (incluido el extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente a la beneficiaria tras la orden de pago de la misma por parte del IDEPA), hasta el 31 de diciembre de 2023 salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.

- 8) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todas las medidas de información y publicidad del proyecto subvencionado con cargo a estas bases se deberá hacer constar de forma expresa:

- El logotipo del IDEPA y del Gobierno del Principado de Asturias
- Que la misma está subvencionada por el IDEPA

Además la empresa beneficiaria deberá llevar a cabo una serie de obligaciones de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los fondos al proyecto mostrando:

- El emblema de la Unión conforme a las características establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea.
- Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En concreto se deberán de realizar las siguientes actuaciones:

- Información en la página Web, en caso de que disponga de ella, que se incluirá en la misma durante la realización del proyecto y deberá permanecer hasta que se realice el pago de la ayuda.

La información incluirá una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.

- Cartel, que se colocará durante la realización del proyecto y se mantendrá en perfectas condiciones hasta que se realice el pago de la ayuda. Tendrá un tamaño mínimo A3 y se ubicará en lugar visible, como por ejemplo a la entrada del edificio del centro de trabajo de la empresa en Asturias, con el que guarde una mayor relación el proyecto.

El cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

Las instrucciones sobre las características técnicas de las placas explicativas permanentes y de los carteles y demás instrumentos de publicidad utilizados, se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección <http://www.idepa.es>

- 9) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, referido a causas de reintegro.
- 10) Responder de la veracidad de los documentos aportados.
- 11) La aceptación de la subvención y por tanto de la financiación FEDER, conlleva el consentimiento de la beneficiaria para su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet a que se refiere el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

Decimoctava.- Justificación

1. Plazo de ejecución. El beneficiario de las ayudas deberá realizar el proyecto en el período que se establezca en la resolución de concesión.
2. Plazo de acreditación. La presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, deberá realizarse en un plazo máximo de 2 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto.
3. Prórroga de plazos concedidos. El plazo de ejecución del proyecto es improrrogable. El plazo de acreditación podrá ampliarse hasta en la mitad del inicialmente concedido si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, siempre que la solicitud de prórroga haya sido presentada antes de la expiración del plazo inicialmente concedido.

En el caso de proyectos realizados en cooperación, las prórrogas de plazos se concederán al proyecto en su conjunto y por tanto a todas las empresas que cooperan en el proyecto, con independencia de que quien las solicite sea únicamente la empresa coordinadora del mismo.

4. Se considerará gasto realizado, el que ha sido facturado durante el período de ejecución y que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de acreditación.
5. Cuenta justificativa. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado que estará disponible en la dirección www.idepa.es.

La cuenta justificativa debe de ser cumplimentada en su totalidad y deberá incluir toda la documentación que en ella se solicita, entre la que se encuentra la que se describe a continuación:

- a) Memoria de las actuaciones que han sido objeto de subvención.
- b) Memoria económica, que contendrá:
 - Relación de gastos realizados, clasificados por conceptos, ordenados cronológicamente, expresados en euros y totalizando el gasto por cada concepto.
 - Breve descripción del sistema utilizado por el beneficiario para dar cumplimiento al requisito de disponer de una contabilidad aparte o código contable adecuado que relacione todos los gastos de la operación subvencionada.
 - Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados de los documentos de pago correspondientes.
 - En el caso de subvención de gastos de personal se aportarán nóminas y TCs o documentos probatorios de cotización a la seguridad social, acompañados de los documentos de pago correspondientes, así como toda aquella documentación necesaria para acreditar los gastos de personal del proyecto.
 - En el caso de que la actuación subvencionable sea la contratación de personal, se aportará el contrato formalizado, titulación académica del trabajador contratado, documentación que acredite la experiencia laboral previa, la vida laboral del trabajador así como otra documentación complementaria que en su caso se considere oportuna para acreditar la realización del proyecto.
 - En el caso de inversiones realizadas en trabajos para el propio inmovilizado, se hará una certificación de hechos concretos, es decir, examen de los estados financieros cumpliendo las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados, emitido por un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC.
 - A efecto de permitir el control de la concurrencia de subvenciones, se establecerá un sistema de validación e identificación inequívoca de las facturas acreditativas de haber realizado el proyecto subvencionado.
 - Extractos contables, libros Mayores de las cuentas que contienen los gastos subvencionados, firmados y sellados por persona responsable de la empresa, en el que se demuestre que la empresa beneficiaria lleva un sistema de contabilidad aparte o asigna un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, cumpliendo lo establecido en el artículo 125, apartado 4B) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
 - Relación detallada de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado el proyecto subvencionado con indicación del importe y procedencia.
 - Deberá tenerse en cuenta, para todas las inversiones y/o gastos la exigencia contenida en el artículo 31, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre gastos subvencionables, relativo a la solicitud, al menos, de tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso de la obra, la prestación del servicio o de la entrega del bien, siempre y cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Se exime de estos

requisitos esta exigencia cuando por las especiales características de las inversiones subvencionables no exista en el mercado

- c) En el caso de que en la convocatoria se exigiera a los beneficiarios la presentación de un informe de auditoría, en lugar de lo anterior y acompañando a dicho informe, se presentaría una memoria económica abreviada que contendrá:
- Acreditación de que la empresa beneficiaria dispone de un sistema de contabilidad aparte, o una codificación contable adecuada que permita relacionar todas las transacciones de la operación, tal y como establece el artículo 125.3.d del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
 - Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados y en su caso:
 - Las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
 - Otros recursos, ingresos, subvenciones o ayudas imputables al proyecto.
- d) Documentación acreditativa de que el beneficiario, en función de la ayuda recibida, ha realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto:
- Dos fotografías del cartel A3 colocado durante la ejecución del proyecto (una en plano general de su ubicación y otra en detalle).
 - “Captura impresa” de la página Web de la empresa beneficiaria, en caso de que disponga de ella, donde se haga referencia la proyecto y a la cofinanciación pública, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER.
- e) Otra documentación que acredite la realización de las actuaciones para las que se ha concedido subvención y que se determinará en la convocatoria correspondiente en función de los programas convocados.
6. Además de la cuenta justificativa el IDEPA podrá exigir al beneficiario, cuando el importe de la ayuda o la complejidad del proyecto lo justifique, la presentación de un informe de auditoría elaborado por un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC, en el que se verifique y contraste la correcta aplicación de los fondos.
- El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa deberá realizar la misma conforme a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante R.D. 887/2006, así como de conformidad con el Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la intervención General del Principado de Asturias.
7. El IDEPA podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto.
8. El IDEPA podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario del proyecto subvencionado, con el objeto de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.
9. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la documentación acreditativa sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo

improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo la revocación de la subvención concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que le correspondan conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. En general, para la justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre justificación y gastos subvencionables.

Decimonovena.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. Con carácter general las subvenciones se harán efectivas al beneficiario en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario y previa justificación de la realización del proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el área competente del IDEPA.
2. De forma excepcional, las subvenciones se podrán hacer efectivas al beneficiario mediante los siguientes mecanismos:
 - a) Pagos a cuenta o fraccionados: Previa justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento por ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado, se podrán autorizar abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe de la subvención, abonándose por cuantía equivalente o proporcional a la justificación presentada. En todo caso, la solicitud de un abono fraccionado, deberá ser superior al 50% de la subvención concedida y no podrá superar el 80% de la misma, sin que en ningún caso pueda presentarse más de una solicitud de abono fraccionado.
 - b) Pagos anticipados: Mediante Resolución de la Presidencia del IDEPA, previo informe técnico, se podrán autorizar abonos anticipados, que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y siempre que el importe a abonar anticipadamente no supere el 80% del importe total de la subvención concedida. Una vez autorizado el pago anticipado, para hacerse efectivo y al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de subvención, se requerirá la previa presentación en el IDEPA, del correspondiente aval en los términos que se determina en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y posteriores modificaciones.

En caso de haber recibido pagos a cuenta o anticipados por importe superior a la subvención que se vaya a justificar finalmente, voluntariamente el beneficiario podrá en cualquier momento reintegrar al IDEPA los remanentes no aplicados, así como los intereses de demora. Una vez hecho el reintegro deberá comunicarlo por escrito mediante la correspondiente carta de pago de devolución voluntaria.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que el solicitante haya denegado el consentimiento para la obtención por el IDEPA de estos certificados.
4. Se suspenderá el pago de la subvención al beneficiario hasta que éste reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado interior, que esté sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión.

Vigésima.- Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.
2. Las desviaciones a la baja de los requisitos de gasto total comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la subvención, conllevarán la correspondiente disminución en la subvención aprobada, siempre que se acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, según los siguientes criterios:
 - a) Para una desviación menor o igual a un 60%, se realizará la correspondiente disminución proporcional del importe de la ayuda concedida.
 - b) Para una desviación mayor de un 60%, se procederá a la revocación total de la subvención concedida.
 - c) Independientemente del porcentaje de desviación, se procederá a la revocación total de la subvención concedida cuando el gasto total certificado de un proyecto sea inferior al mínimo exigido en la convocatoria para que el proyecto fuera subvencionable.

No se aplicará lo dispuesto en el apartado b) sino la disminución proporcional establecida en el apartado a) en el supuesto de que las desviaciones en los gastos acreditados se hubiesen producido como consecuencia de un ahorro en los costes presupuestados inicialmente y siempre y cuando quede acreditado que la actuación subvencionada haya sido realizada íntegramente y en idénticas condiciones a las que motivaron la concesión de la ayuda, con independencia de la cuantía de la desviación producida.

3. Atendiendo a la tipología de proyectos a abordar, en cada convocatoria se podrá fijar el procedimiento a seguir ante el incumplimiento en la justificación de la ayuda de alguno de los requisitos establecidos en la misma sobre limitaciones en gastos subvencionables e importes máximos o mínimos.
4. La resolución por la que se acuerde la revocación, o en su caso la revocación y reintegro de la subvención, será adoptada por la Presidencia del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la respuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Vigesimoprimera.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones recogido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Vigesimosegunda.- Cesión de datos.

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras

Administraciones Públicas, sujetándose en todo caso el acceso a la información a los límites señalados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. Con el objeto de medir el impacto de las diferentes líneas de ayudas que gestiona el IDEPA y de disponer de información para poder rediseñarlos, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que éste les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.
3. Todos los datos suministrados al IDEPA al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación, quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Vigesimotercera.- Régimen jurídico

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias, en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en la legislación básica sobre procedimiento administrativo y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.